

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUÉ – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA - 00012

ASUNTO:
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DE PRADO

**IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO: DECRETO No. 050 DE 19 DE MARZO DE 2020
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

FECHA DE RECIBO: 25 de marzo de 2020

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REFERENCIA - CA – 00012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 25/mar/2020

Página

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	596	25/mar/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
SD808330	MUNICIPIO DE PRADO DECRETO 050 DE 2020		01 *"
SD808331	NO		02 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים. המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים.

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO

**DECRETO No. 050
(MARZO 19 DE 2020)**

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 209, el numeral 3º del artículo 315, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al amparo del artículo 2 de Constitución Política, son fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49º *ibídem* clasifica la Salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud.

Que el artículo 95 numeral 2º *ibídem* establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (...)".

Que el artículo 209 *ibídem* establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

Continuación Decreto No. 050 de marzo de 2020

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 288 de la misma Carta señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

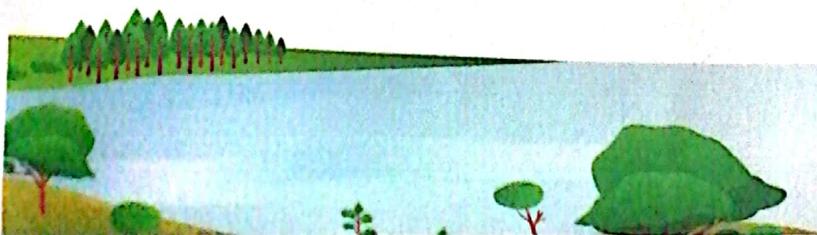
Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 5º establece: “ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL ESTADO. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: (...) b) Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema;

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, establecen:

“ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo



Continuación Decreto No. 050 de marzo de 2020

de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”

Que la misma Ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 57 y siguientes reglamente lo referente a la declaratoria de calamidad pública y los criterios para la misma.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece que para que a una entidad territorial le sea procedente declarar la calamidad pública, debe considerar, entre otros aspectos, que se encuentren en riesgo los bienes jurídicos de orden público material, social, económico y ambiental, así como la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 desarrolla la competencia extraordinaria de Policía en alcaldes con el propósito de prevenir el riesgo y atenuar los efectos de los desastres, epidemias, calamidades y demás situaciones de inseguridad.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave causada por un nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan, China, desde la última semana de diciembre de 2019 y desde el 30 de enero de 2020 la OMS generó la alerta Mundial informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que hoy 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud confirmó el primer caso de COVID-19 en el departamento del Tolima.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Continuación Decreto No. 050 de marzo de 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que, el pasado 12 de marzo de 2020, se realizó el Consejo Departamental extraordinario ampliado para la Gestión de Riesgo de Desastres, en el que se adoptaron medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, con el propósito de minimizar el riesgo de contagio en el Departamento del Tolima, declarándose la alerta amarilla para la materialización de estrategias para la prevención y atención del contagio del COVID-19; de ello, el departamento del Tolima, emitió la Circular No. 008 del 13 de marzo de 2020.

Que, el Ministerio de Trabajo emitió Memorando amparado en la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual, se disponen ciertas medidas preventivas de contención del COVID-19.

Que, con todo ello, se tiene que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRASCoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano. Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar), y en los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte. Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio nacional y ahora departamental, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.



Continuación Decreto No. 050 de marzo de 2020

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante Circular No. 071 del 11 de marzo de 2020, declaró la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que la misma Gobernación del Tolima, mediante Decreto No. 0293 del 17 de marzo de 2020 declaró una situación de calamidad pública en el departamento del Tolima, en razón a la situación generada por la presencia del COVID-19.

Que, para afrontar la emergencia el municipio de Prado, Tolima, deberá contar con insumos médicos y de salud suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como miembros de la comunidad en general, y equipos biomédicos y elementos de protección personal.

Que el 19 de marzo de 2020 anterior, se llevó a cabo en el municipio de Prado, Tolima, el respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastre, para lo cual, se signó el Acta No. 008 de fecha 19 de marzo de 2020 de ese Consejo, en la cual, lo que se determinó fue recomendar e incitar al señor Alcalde para que sea declarada la calamidad pública en el Municipio.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal para minimizar los efectos negativos en la salud de los Pradunos, con ocasión al coronavirus (COVID-19).

Que, en procura del interés general y salvaguarda de la salud pública, así como en mérito de lo aquí expuesto, el Alcalde Municipal de Prado, Tolima,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de Prado, Tolima, de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de SEIS (06) MESES, contados a partir de la declaratoria misma.



Continuación Decreto No. 050 de marzo de 2020

PARÁGRAFO: La Calamidad Pública señalada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual, se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad, podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUAR de conformidad con el Plan de Acción General y el Plan de Acción Específico que se elaborará por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Prado, Tolima, del cual su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. La Administración Municipal adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

PARÁGRAFO 1: Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades del orden Internacional, Nacional, Departamental y Municipal, público y privado.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría de Hacienda del municipio de Prado, Tolima, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría General y de Gobierno del municipio de Prado, quien tiene a cargo la contratación del Municipio, adelantará la celebración de contratos directamente relacionados con las actividades que se requieren para dar respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto deberá ser informado y/o comunicado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud y la Protección Social, así como a la Contraloría Departamental, en cumplimiento del párrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2013. Lo anterior, aplica también para los contratos o convenios celebrados en virtud de la situación de calamidad.



Continuación Decreto No. 050 de marzo de 2020

ARTÍCULO QUINTO. En el evento que la capacidad operativa o de acción adoptada por el Municipio no resulte suficiente para conjurar la situación calamitosa señalada en el presente Decreto, el Alcalde Municipal podrá solicitar el apoyo del Gobierno Departamental y Nacional para mitigarla.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el contenido de este Decreto en la Página Web del Municipio y en la forma indicada en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS el presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Prado, Tolima, a los diecinueve (19) días de marzo de dos mil veinte (2020).

LUIS ERNESTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

Revisó: CPR Estudio Legal S.A.S.